

# Constitución política del estado de Guerrero de 1917

**Gonzalo Santiago Campos**

---

## Introducción

**E**

l año de 2017 trajo múltiples festejos histórico-jurídicos para México, pues a más del primer centenario de la Constitución federal de 1917, también se cumplió un año más de la Constitución federal de 1857 así como del Acta Constitutiva y de Reformas de 1847, sin olvidar conmemoraciones como la Restauración de la República en 1867 y el natalicio de Mariano Otero Mestas. Sin embargo, también dieciséis entidades federativas cumplieron cien años con un mismo texto constitucional, entre ellas Guerrero.

En ese sentido, el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP) ha tenido a bien realizar una serie de estudios acerca de la Constitución de cada entidad federativa que en

2017 cumplió un siglo de existencia. Este proyecto abona en los esfuerzos para desarrollar con más detalle la historia constitucional local, en muchos casos colmado de lagunas pero que pueden ser subsanadas con empresas como la emprendida por el CEDIP de la Cámara de Diputados federal.

Así, el presente trabajo analiza, en primer lugar, el contexto jurídicopolítico de Guerrero; posteriormente se revisa la elección y desarrollo del Constituyente local que dio vida a la Constitución guerrerense de 1917, misma que hoy rige a la entidad federativa; en la parte final se mencionan algunos aspectos relevantes del texto constitucional suriano de 1917, para concluir con unas reflexiones finales que tienen la intención de fungir como colofón.

## Contexto histórico del estado en el período revolucionario (1910-1916)

Los primeros años de la época porfirista el Estado mantuvo su autonomía, pero con la consolidación del régimen la entidad —como el resto del país— fue sometida bajo el dominio del Gobierno federal. De tal forma, con la salida del Gobernador Diego Álvarez, originario de Coyuca —hoy de Benítez—, llegaron a ese cargo personas apoyadas desde la capital de la federación: Francisco O. Arce (jalisciense de nacimiento); Mariano Ortiz de Montellano (originario de San Luis Potosí); Antonio Mercenario (de origen controvertido, aunque sin duda no guerrerense); Agustín Mora (nativo de Puebla).

Así las cosas, pese a “las presiones populares y los conflictos con las élites políticas locales, los gobernadores porfirianos lograron imponer su ley en Guerrero. Caciques y caudillos surianos fueron neutralizados, dominados o vencidos, como de hecho aconteció en todo el país”.<sup>1</sup> Aunque los últimos encargados del Poder Ejecutivo estatal durante la tutela porfirista fueron guerrerenses: Carlos Guevara Alarcón, Manuel Guillen, Silvano Saavedra y Damián Flores.

La mayoría de los jefes regionales o caciques del Estado habían sido sometidos por las fuerzas centralizadoras del gobierno de Díaz, bajo la idea de forjar y consolidar en el país un moderno Estado-nación; entre ellos sobresalieron Canuto Neri, Rafael Castillo Calderón y Anselmo Bello. Sin embargo, la

1 Illades, Carlos, *Guerrero. Historia breve*, 2ª ed., México, Fondo de Cultura Económica, El Colegio de México, 2011, p. 81.

## ■ Constitución política del estado de Guerrero de 1917 ■

relación antagonista entre el caciquismo regional y el control central estuvo lejos de ser resuelta, pues el movimiento revolucionario puso en el escenario nacional la autonomía municipal y los derechos de los estados, con lo cual se originaron en el Estado una renovada generación de políticos.

Damián Flores “había contribuido a excarcelar el descontento público con su reelección para el cuatrienio del 1º de abril de 1909 al 31 de marzo de 1913, ya que sólo fue designado para terminar el período de Don Manuel Guillén”.<sup>2</sup> A pesar de ello se mantuvo en la gubernatura del Estado durante los meses posteriores al inicio de la reyerta revolucionaria, pero terminó huyendo y su lugar fue ocupado por Silvano Saavedra, nombrado en abril de 1911 Gobernador Interino, siendo sustituido a su vez por Teófilo Escudero, designado también como Gobernador Interino en mayo de 1911; ambos personajes —tanto Saavedra como Escudero— habían ocupado el cargo de Secretario General de Gobierno. Con la toma de Iguala y Chilpancingo por parte de los Figueroa y de Julián Blanco, respectivamente, Escudero renunció al cargo y fue designado Gobernador Francisco Figueroa Mata,<sup>3</sup> quien fue ratificado por Madero.<sup>4</sup>

Entonces, una vez iniciado el movimiento revolucionario los conatos de levantamiento armado en el Estado se hicieron presentes, primero en Tepecoacuilco encabezado por Delfino Castro Alvarado, aunque fue sofocado rápidamente. En enero de 1911 Matías Chávez y José I. Lugo fueron detenidos acusados de exhortar a la rebelión. Fueron tres las familias guerrerenses que tuvieron mayor influencia en la etapa revolucionaria del Estado: Figueroa, Blanco y Salgado.

- 2 Fuentes Díaz, Vicente, “Guerrero 1849-1910: una historia agitada”, en González Oropeza, Manuel y Cienfuegos Salgado, David (coords.), *Digesto constitucional mexicano. Las constituciones de Guerrero*, México, Editora Laguna, Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 2000, t. II. Ensayos, documentos históricos y reformas constitucionales, p. 120.
- 3 Días más tarde la Cámara de Senadores emite un decreto por el que se declara que “han desaparecido los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero y es llegado el caso de nombrar un Gobernador Provisional”. La designación [...] confirma [...] a Francisco Figueroa, el 31 de mayo de 1911. Cienfuegos Salgado, David, *Guerrero. Historia de las Instituciones Jurídicas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Senado de la República, 2010, p. 65.
- 4 El profesor Francisco Figueroa se convirtió en el primer gobernador surgido de la rebelión maderista en todo el país; es decir, fue el primer triunfo político del maderismo a escala nacional y, por lo tanto, el estado de Guerrero se convirtió en la primera entidad donde se derrocó el poder político porfirista. Ferrer Vicario, Gil Arturo, “La lucha campesina guerrerense, 1910-1920”, en Salazar Adame, Jaime (coord.), *Independencia y revolución en el Estado de Guerrero*, México, Consejo de la Crónica del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, 2011, p. 365.

En febrero de 1911 los hermanos Figueroa, Ambrosio y Rómulo, junto a Martín Vicario y Fidel Fuentes encabezaron la adhesión a la proclama maderista; así, por medio del Manifiesto al Pueblo Suriano expresaron su inconformidad con la autocracia del Presidente de la República, la constante violación de la Carta Magna federal, así como la subordinación de los gobernadores a las decisiones tomadas en la capital del país. Aunado a ello, Ambrosio Figueroa emitió en Tenango una proclama resumida en los siguientes puntos:

- i. El desconocimiento del gobierno del Presidente Díaz.
- ii. La renuncia y sustitución provisional del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- iii. La eliminación de las jefaturas políticas y su sustitución por los ayuntamientos.
- iv. La cancelación de las elecciones secundarias, debiendo ser implantada la elección directa y popular de todas las autoridades.

Por su parte Julián Blanco Jiménez difundió las ideas de Madero en el centro y la costa del Estado; en cuanto a Jesús H. Salgado, fue el principal actor del levantamiento en Teloloapan. También tomaron acciones Pablo Barrera (Tepecoacuilco), Enrique Añorve (Ometepec), Juan A. Almazán (Tlapa) y Silvestre G. Mariscal (Atoyac). De esta forma, Guerrero formó parte de la orquesta opositora al régimen impuesto por el Presidente Díaz y en plena revuelta Francisco Figueroa convoca a elecciones de gobernador, resultando vencedor José Inocente Lugo, el cual daría un poco de estabilidad política, pues permaneció en el cargo del 1 de diciembre de 1911 al 31 de marzo de 1913.

Victoriano Huerta asumió el Poder Ejecutivo Federal después de ultimar a Madero y Pino Suárez, cuestión que motivó a los diversos actores guerrerenses para retomar las armas y combatir desde las sus respectivas zonas de influencia: los Figueroa en Iguala y Huitzuc; Blanco en Acapulco; Salgado en Tierra Caliente y Mariscal en la costa oeste.<sup>5</sup> En ese sentido, el Senado de la República solicitó al Ejecutivo Federal el nombramiento de Gobernador Provisional, en virtud de “haber desaparecido el Poder Legislativo [...] y estar próximo a desaparecer el Poder Ejecutivo”.<sup>6</sup> Así pues, se designó a Manuel Zozaya, quien sustituyó a José Inocente Lugo.

Zozaya era miembro del ejército federal y su actividad prioritaria consistió en atacar los levantamientos opositores al gobierno huertista; sin embargo, el ob-

---

5 Illades, Carlos, *op. cit.*, p. 110.

6 Cienfuegos Salgado, David, *idem*.

■ Constitución política del estado de Guerrero de 1917 ■

jetivo no pudo ser cumplido y en febrero de 1914 Huerta nombra un nuevo Gobernador Provisional: Juan A. Poloney. Además de la gubernatura, Poloney tenía a su cargo las operaciones militares, pues era General de Brigada, y resistió el ataque a la capital del Estado. La ofensiva contra Chilpancingo fue conducida, entre otros, por Blanco y Salgado.

Por su parte, Emiliano Zapata había entrado a territorio guerrerense y en Tlapa, el 2 de marzo de 1914, expidió la denominada “Acta de Tlapa”, en ella “convocaba a una convención revolucionaria para el 15 de mayo en Chilpancingo, lo que constituye un antecedente de la Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes instalada a finales de ese año”.<sup>7</sup> Siendo Tixtla el lugar donde decidió establecer su cuartel general.

Con la toma de Chilpancingo —en donde murió Juan A. Poloney y se apresó al teniente coronel Leandro Peza—, el contingente huertista fue derrotado y, después de una reunión en el cuartel del general Zapata, Jesús H. Salgado fue designado como gobernador provisional, aunque éste rindió protesta como *Director Provisional del Estado de Guerrero*. En julio de 1914 Blanco y Salgado ratificaron el Plan de Ayala, con ello la fuerza del zapatismo en tierra guerrerense descansó en tal alianza y se proclamó en Chilpancingo un gobierno popular. Pese al corto tiempo que tendría esa sociedad, Blanco decidió concentrarse en combatir a Silvestre G. Mariscal en la Costa Grande.

Ante este escenario, Venustiano Carranza —quien había asumido en agosto de 1914 el encargo del Poder Ejecutivo federal— decide ratificar a Salgado con el carácter de gobernador constitucionalista del Estado; además, permite la incorporación de Mariscal a las filas constitucionalistas, de ahí la orden del Primer Jefe para que Blanco —también parte del movimiento constitucionalista— suspendiera el embate contra aquél. El resultado durante los meses venideros fue una división de los grupos constitucionalistas locales; en tal virtud, la lucha contra la incursión zapatista en el Estado estuvo a cargo de fuerzas carrancistas llegadas desde Michoacán.

La principal política gubernamental de Salgado fue de tipo agrario, restituyendo tierras a los campesinos; cuestión que mantuvo, pese a que Venustiano Carranza no veía con buenos ojos el fortalecimiento del movimiento campesino, sobre todo por la influencia negativa que tendría frente al constitucionalismo. En consecuencia, las acciones del gobierno revolucionario campesino fueron contrarrestadas por el gobierno de Carranza con una ofensiva en los meses de noviembre y

7 Ferrer Vicario, Gil Arturo, *op. cit.*, p. 370.

diciembre de 1914; como resultado se nombró un nuevo gobernador, designándose a Julián Blanco con el carácter de gobernador constitucionalista del estado.

Blanco decidió ponerse del lado de Carranza y combatir a los zapatistas; sin embargo, tuvo en Mariscal al más importante rival de su gobierno durante los meses venideros. Pese a diversas reuniones en el puerto de Veracruz entre Blanco y Carranza, éste tomó la decisión de nombrar a Mariscal jefe de operaciones en el Estado. La consecuencia fue el asesinato de Blanco y el nombramiento de Simón Díaz –incondicional de Mariscal– como gobernador en agosto de 1915.

Si bien el zapatismo iba a mantener una fuerte influencia en el Estado hasta 1918, la ofensiva encabezada por Héctor F. López y Joaquín Amaro, llegados por tierras michoacanas, tuvo como punto de partida la base de Salgado en Tierra Caliente; de tal forma, para el 11 de mayo de 1916 ocuparon Apipilulco y Cocula, arribando a Iguale el día siguiente. Pese a que mantuvieron presencia en esas ciudades y en Tepecoacuilco, la base fundamental del zapatismo había sido desarticulada. Ante este escenario, en noviembre de ese año Mariscal es designado gobernador del Estado, sustituyendo al teniente coronel Díaz.

Así, “después de más de cinco años de lucha entre facciones contendientes, había surgido un grupo único como fuerza controladora en el estado. [Con ello...] entró Guerrero en un breve periodo de relativa tranquilidad, casi de normalidad, pero el estado había entrado al redil constitucionalista bastante tarde”<sup>8</sup> Prueba de ello es el escaso resultado que tuvo la convocatoria del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista para elegir diputados constituyentes al Congreso de Querétaro, pues de los ocho distritos en que fue dividido Guerrero, solamente en Tecpan e Iguala se nombraron a Fidel Jiménez y Francisco Figueroa, respectivamente.<sup>9</sup> En cuanto al distrito de San Luis, “al no poder celebrarse las elecciones, los terratenientes designaron a Fidel [R. Guillén], quien se encontraba en la Ciudad de México”.<sup>10</sup>

---

8 Jacobs, Ian, *La revolución mexicana en Guerrero. Una revuelta de los rancheros*, trad. de Julio Colón, México, Ediciones Era, 1990, p. 134.

9 Véase *Diario de los Debates del Congreso Constituyente de Querétaro 1916-1917*, edición facsimilar, México, Cámara de Diputados, 2015, t. I, pp.

10 Ferrer Vicario, Gil Arturo, *op. cit.*, p. 373.

## Elección de los diputados al constituyente

El 14 de septiembre de 1916 Venustiano Carranza decidió reformar el Plan de Guadalupe y convocar a elecciones para un Congreso Constituyente<sup>11</sup> que se encargaría de modificar la Constitución de 1857, teniendo en cuenta el Proyecto que al efecto presentaría el propio Jefe del Ejército Constitucionalista. La convocatoria a elecciones de diputados fue expedida el 19 de septiembre de 1916 por el propio Carranza; en ella se dispuso que los diputados al Constituyente serían representantes de los Estados en proporción a la población y teniendo en consideración el censo de 1910, así como la división territorial hecha para las elecciones de diputados y senadores al Congreso de la Unión de 1913, fungiendo como cabecera de cada Distrito Electoral la misma que fue señalada en ese entonces.

De tal forma, la elección de diputados se verificó el domingo 22 de octubre, siendo el Estado dividido en ocho distritos: 1º Tépam de Galeana, 2º San Luis, 3º Tlapa, 4º Chilapa, 5º Chilpancingo, 6º Iguala, 7º Teloloapan y 8º Coyuca. Como ya se mencionó, solo en los distritos de Tépam, San Luis e Iguala tuvieron representación en el Congreso. Sobre todo porque los milicianos zapatistas con fuerte arraigo social, opositores al ejército constitucionalista, controlaron el sur del país a través de una guerrilla con importante presencia en Morelos y Guerrero.<sup>12</sup>

Concluido el trabajo del constituyente en Querétaro, ahora tocaba a las entidades federativas adaptar sus textos constitucionales de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución General de la República. En ese sentido, Venustiano Carranza, al efecto Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, expidió el 22 de marzo de 1917 el Decreto número 13 por medio del cual se convocó a elecciones para establecer Poderes locales, sobre la base de considerar indispensable que toda la Administración Pública del país quedara bajo el imperio de la ley.

En consecuencia, se modificó el artículo 7º del Plan de Guadalupe con la finalidad de poner las leyes locales en armonía con los preceptos de la Constitu-

11 A decir del Venustiano Carranza: "el único medio de alcanzar los fines, es un Congreso Constituyente por cuyo conducto la nación entera exprese de manera indubitable su soberana voluntad, pues de este modo, a la vez que se discutirán y resolverán en la forma y vía más adecuadas todas las cuestiones que hace tiempo están reclamando la solución que satisfaga ampliamente las necesidades públicas, se obtendrá que el régimen legal se implante sobre bases sólidas en tiempo relativamente breve y en términos de tal manera legítimos que nadie se atreverá a impugnarlos". González Oropeza, Manuel, *Génesis del Congreso Constituyente de 1916-1917*, México, Cámara de Diputados, 2016, p. 106.

12 Véase Plana, Manuel, *Venustiano Carranza (1914-1916). El proceso revolucionario en México ante la disolución de las instituciones*, México, El Colegio de México, 2016, *passim*.

ción Federal. Además, dispuso que las Legislaturas de los Estados resultantes de las elecciones tendrían un doble carácter: el de Constituyentes y ordinarias.<sup>13</sup> El decreto que hizo tal mandato señaló textualmente lo siguiente:

[...]

Artículo 1. Se reforma la última parte del artículo 7° del Plan de Guadalupe, en los siguientes términos:

Artículo 7. Los Gobernadores Provisionales de los Estados convocarán a elecciones para Poderes Locales a medida que en cada caso y en atención a la situación que guarda cada Estado, los autorice el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, o en su caso, el Presidente de la República, procurando que dichas elecciones se hagan de manera que las personas que resulten electas tomen posesión de sus cargos antes del día primero de julio del presente año, hecha excepción de los Estados en que la paz estuviese alterada, en los que se instalarán los poderes locales hasta que el orden sea restablecido.

Artículo 2. Para ser Gobernador de un Estado se necesita ser ciudadano mexicano por nacimiento, originario del Estado o vecino de él, con residencia efectiva, en los últimos cinco años anteriores al día de la elección.

Artículo 3. Los Gobernadores Provisionales de los Estados dividirán sus respectivos territorios en tantos distritos electorales cuantos estimaren convenientes, en atención al censo de la población, pero de manera que en ningún caso podrán ser dichos distritos menos de quince.

Artículo 4. Quedan facultados los Gobernadores de los Estados para hacer en las leyes locales las modificaciones necesarias para que se cumplan debidamente las disposiciones anteriores.

Artículo 5. Las Legislaturas de los Estados que resulten de las elecciones próximas, tendrán además del carácter de Constitucionales, el de Constituyentes, para sólo el efecto de implantar en las Constituciones locales, las reformas de la nueva Constitución General de la República en la parte que les concierna, y así se expresará en la convocatoria correspondiente.<sup>14</sup>

Así pues, para dar cumplimiento al decreto número 13 expedido por Carranza, el entonces Gobernador Provisional General Silvestre G. Mariscal, promulgó el 16 de mayo de 1917 el decreto número 6, el cual reformó los artículos 13, 20, 30, 34 y 39 de la Constitución local, quedando en los siguientes términos:

13 Secretaría de Gobernación, *Recopilación de leyes y decretos expedidos de enero a abril de 1917*, México, Imprenta de la Secretaría de Gobernación, s/f., pp. 45-46.

14 *Ibidem* p. 47.

## ■ Constitución política del estado de Guerrero de 1917 ■

Artículo 13.- Habrá un diputado propietario y un suplente por cada Distrito Electoral. El Estado se divide en quince Distritos Electorales para los efectos de este artículo; siendo sus cabeceras las ya conocidas, con excepción del Distrito de Tabares que se divide en dos: uno que tendrá por cabecera a Acapulco, y el otro que se compondrá de las municipalidades de Tecoanapa, San Marcos y Coyuca de Benítez, reconociendo por cabecera a esta última población, y el de Mina que tendrá por cabecera a Cutzamala de Pinzón.

Artículo 20.- Al entrar en ejercicio de sus funciones los diputados harán la Protesta de Ley; el Presidente del Congreso la otorgará ante el H. Ayuntamiento de este Municipio; y después el mismo presidente recibirá la protesta de los demás diputados.

Artículo 30.- El Congreso se reunirá el 21 de junio próximo y tendrá por periodos anuales de sesiones ordinarias: uno que durará el tiempo necesario para tratar de asuntos más importantes de la Administración, pero no podrá prolongarse más que hasta el 30 de septiembre de este año; y el otro comenzará en la fecha que el mismo Congreso señalare por medio del Decreto respectivo. El periodo de dos años del Congreso se contará desde el primero de marzo de este año, y tendrá carácter de constituyente.

Artículo 34.- El Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un solo individuo que se denominará gobernador, durará en su encargo cuatro años y nunca podrá ser reelecto.

Artículo 39.- El gobernador tomará posesión de su encargo, el 30 de junio del presente año; y su periodo de cuatro años se contará desde el primero de abril próximo pasado, el cual terminará el 31 de marzo de 1921.

Entonces, los distritos electorales en que se dividió el Estado fueron:

1. Abasolo.
2. Alarcón.
3. Aldama.
4. Álvarez.
5. Allende.
6. Bravos.
7. Galeana.
8. Guerrero.
9. Hidalgo.
10. Mina.

11. Montes de Oca.
12. Morelos.
13. Zaragoza.
14. Primer distrito electoral de Tabares (Acapulco).
15. Segundo distrito electoral de Tabares (Coyuca de Benítez).

Así las cosas, el gobernador Mariscal convocó a elecciones extraordinarias tanto de diputados como de gobernador; las elecciones debían llevarse a cabo el segundo domingo de junio de 1917, de acuerdo con las reglas establecidas en la *Ley Orgánica Electoral* del 16 de noviembre de 1884. Silvestre G. Mariscal se presentaría como candidato a la gubernatura, razón por la cual dejó el cargo en junio de 1917, siendo Julio Adams Adame designado gobernador interino del 30 de ese mismo mes hasta el 20 de julio de 1917.

Las elecciones para diputados al Congreso Constituyente local no obtuvieron resultados totalmente favorables en los quince distritos; en consecuencia, en la jornada del 10 de junio de 1917 solamente fueron electos once legisladores:

1. Demetrio Ramos, por el distrito de Galeana.
2. Rutilio Pérez, por el distrito de Abasolo.
3. Rafael Ortega, por el distrito de Álvarez.
4. D. Martínez, por el distrito de Bravos.
5. Norberto García, por el distrito de Guerrero.
6. Narciso Chávez, por el distrito de Hidalgo.
7. Luis G. Álvarez, por el distrito de Morelos.
8. Plácido A. Maldonado, por el distrito de Montes de Oca.
9. Cayetano E. González, por el distrito de Allende.
10. Simón Funes, por el distrito con cabecera en Acapulco.
11. Ricardo R. Uruñuela, por el distrito con cabecera en Coyuca de Benítez.<sup>15</sup>

---

15 Cfr. González Oropeza, Manuel y Cienfuegos Salgado, David, *Digesto constitucional mexicano: Guerrero*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2013, pp. 57-58.

## Instalación del constituyente y el nuevo texto constitucional

Al igual que la Constitución del Estado, la legislación electoral fue modificada en sus artículos 6º, 21, 22, 47, 57 y 68, por medio del decreto número 7 del 17 de mayo de 1917; al respecto considero importante referirme solo a tres de ellos:

Artículo 6º. La elección de dichos funcionarios será directa en un solo grado y se verificará el segundo domingo del mes de junio de este año.

Artículo 57. Corresponde a la Secretaría Provisional del Congreso que debe nombrar el Ejecutivo, recibir los expedientes que le remitan las Juntas Revisoras de cada Distrito, a fin de que los entreguen a los diputados que hubieren concurrido, cuyo número no será menor de seis, para calificar las elecciones de los miembros de la Cámara: reservase las de nombramiento de Gobernador a la calificación del Congreso; llamar los presentes a los Diputados ausentes cuya elección aprueben y manda repetir las que declaren nulas. A este fin se instalaron en Junta Revisora el día siguiente de haber recibido todos los expedientes o bien conforme vayan siendo en su poder, para examinarlos en su conjunto o separadamente, según ellos mismos lo acuerden.

Artículo 68. Los Diputados tendrán sus juntas preparatorias tan luego que haya un número de seis de sus miembros; para recibir e imponerse de las comunicaciones y expedientes que les entregue la Secretaría Provisional y confrontarán sus credenciales por medio de dos comisiones que se nombren.

Además, el 22 de junio de 1917, previa a la instalación del Congreso en el Puerto de Acapulco —en ese momento capital provisional de la entidad—, el gobernador Adams Adame decidió reformar, por medio del decreto número 15, la fracción XXVI del artículo 21 de la Constitución de 1880 en los siguientes términos:

Artículo 21. Fracción XXVI. El Congreso puede abrir sus sesiones y ejercer su encargo, con la concurrencia de nueve diputados, cuando menos, pudiendo los presentes reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes bajo las penas que ellos designen.

Siete días más tarde (29), después de calificadas las elecciones de diputados, así como de revisadas y aprobadas sus credenciales, se instalaría la XXIII Legislatura Constitucional, la cual tendría el carácter de Constituyente durante un período extraordinario, mismo que se prolongó hasta el 6 de octubre de 1917. La Mesa Directiva del Congreso se integró de la siguiente manera:

Presidente	Rafael Ortega.
Presidente	Demetrio Ramos.
Vicepresidente	Rutilio Pérez.
Secretario	Plácido A. Maldonado.
Secretario	Cayetano E. González.
Secretario Suplente	Simón Fuentes.
Secretario Suplente	Ricardo R. Uruñuela.

Fuente: elaboración propia.

En la sesión del 3 de julio se conformaron las comisiones que debían dictaminar los asuntos presentados ante el Congreso durante el primer año de su ejercicio, siendo designados los siguientes diputados:

- De Legislación: C. Simón Funes.
- De Gobernación: C. Plácido A. Maldonado.
- De Justicia: C. Lic. Gilberto Álvarez.
- De Puntos Constitucionales e infracción de leyes vigentes: C. Lic. Rafael Ortega.
- 1ª de Hacienda: C. Cayetano E. González.
- 2ª de Hacienda: C. Demetrio Ramos.
- De Milicia y Seguridad Pública: C. Lic. Narciso Chávez.
- De Fomento: C. Nicolás Uruñuela.
- De Instrucción Pública: C. Demetrio Ramos.
- De Corrección de Estilo: C. Plácido A. Maldonado y C. Cayetano E. González.
- De Policía Interior: C. Plácido A. Maldonado y C. Cayetano E. González.
- De Gran Jurado: CC. Lics. Rafael Ortega y Gilberto Álvarez.

Durante los meses de julio y agosto el trabajo del Congreso se centró en la elaboración del proyecto y dictamen de la Constitución, pues la discusión de la Ley Fundamental de la Entidad se realizó durante el mes de septiembre; así, en la sesión del 17 de septiembre de 1917 se discutió y aprobó el primer artículo, siendo aprobado el texto final el día 27 del mismo mes y año. Lamentablemente “las sesiones de la discusión de la nueva Constitución no aparecen consignados en los libros existentes en el Archivo del Poder Legislativo. Sin embargo, extractos de tales sesiones aparecieron en diversos números del *Semanario Oficial*, que era órgano oficial del gobierno local, [pero...] inexplicablemente [...] la

## ■ Constitución política del estado de Guerrero de 1917 ■

publicación de los debates [quedo trunca].<sup>16</sup> No obstante, “lo escasamente recuperado [...] permite vislumbrar los emotivos momentos que precedieron la promulgación de la Constitución local por Silvestre Mariscal en 1917”.<sup>17</sup>

El texto final de la Constitución del Estado de Guerrero de 1917 se integró por 113 artículos y 8 transitorios, los cuales se dividieron en títulos, capítulos y secciones de acuerdo al siguiente esquema:

### **Título Primero**

#### **Capítulo I**

De las garantías, derechos y obligaciones de los habitantes del Estado (artículos 1 y 2).

#### **Capítulo II**

De la clasificación de los habitantes del Estado (artículos 3-5).

#### **Capítulo III**

De los derechos y obligaciones de los ciudadanos del Estado, y casos en que se suspenden o pierden esos derechos (artículos 6-10).

### **Título Segundo**

Del estado, su soberanía y forma de gobierno, y de la residencia de sus poderes (artículos 11-15).

### **Título Tercero**

#### **Capítulo I**

Del Municipio como base de la división territorial del Estado y organización política y administrativa de los Distritos (artículos 16-21).

#### **Capítulo II**

De los Distritos (artículos 22 y 23).

### **Título Cuarto**

De la división del poder público (artículo 24).

#### **Sección primera**

Del poder legislativo.

#### **Capítulo I**

(artículos 25 y 26).

---

16 González Oropeza, Manuel y Cienfuegos Salgado, David (coords.), *Digesto constitucional mexicano. Las constituciones de Guerrero*, México, Editora Laguna, Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 1999, t. I. Ensayos y debates constitucionales, p. 347.

17 *Ibidem*, p. 348.

## Capítulo II

Cualidades, requisitos y prerrogativas de los diputados (artículos 27-33).

## Capítulo III

Instalación, ejercicio, receso y renovación del Congreso (artículos 34-44).

## Capítulo IV

De las facultades y restricciones del Congreso (artículos 45 y 46).

## Capítulo V

De la Diputación Permanente (artículo 47).

## Capítulo VI

De la iniciativa y formación de las leyes (artículos 48-54).

### Sección segunda

Del poder ejecutivo

## Capítulo I

(artículos 55-66).

## Capítulo II

De la Secretaría General y del Consejo de Gobierno (artículos 67 al 75).

### Sección tercera

Del poder judicial (artículos 76-85).

## Título Quinto

### Capítulo I

Disposiciones varias. De la Hacienda Pública y de su administración (artículos 86-91).

### Capítulo II

De la Instrucción Pública (artículos 92-95).

### Capítulo III<sup>18</sup>

Previsiones Generales (artículos 96-103).

## Título Sexto.<sup>19</sup>

### Capítulo Único

De la responsabilidad de los funcionarios públicos del Estado (artículos 104-110).

## Título Séptimo.<sup>20</sup>

De la reforma e inviolabilidad de la Constitución (artículos 111-113).

Transitorios (artículos del 1 al 8).

---

18 En el documento original aparece como Capítulo IV.

19 En el documento original aparece como Título Séptimo.

20 En el documento original aparece como Título Octavo.

## ■ Constitución política del estado de Guerrero de 1917 ■

La Constitución guerrerense fue promulgada el 6 de octubre y, de acuerdo con el artículo 1º transitorio, debía ser publicada con la solemnidad debida en todas las poblaciones del Estado para entrar en vigor. La publicación fue hecha en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado a través de los números 18, 19 y 20 del 3, 10 y 17 de noviembre, respectivamente, y número 1 del 5 de enero de 1918. De ahí que, “formalmente no puede considerarse que la Constitución haya sido dada a conocer sino hasta su última publicación en 1918, lo que equivale a considerar que su vigencia [inició] a partir del día de la última publicación.”<sup>21</sup>

### Innovaciones del constitucionalismo local

Sin lugar a dudas, Guerrero —como el resto de entidades federativas en 1917— realizó un trabajo formidable y emitió un texto constitucional que, si bien en su título señaló que reformaba al anterior, renovó el constitucionalismo local. En ese sentido, la Constitución presentó una reestructuración en su diseño; en principio al considerar que el estado de Guerrero, en su administración y gobierno interior, aseguraría y haría efectivas a todos sus habitantes las garantías y derechos establecidos en el Título I, Capítulo I, de la Constitución federal; razón por la cual no fue consignada ninguna garantía individual en el texto de la Constitución local.

Entre los aspectos a destacar están el derecho de iniciar leyes que se reconocía a los ciudadanos del estado, esto es, se incluyó la “iniciativa popular”; también se estableció —por primera ocasión— la elección directa del Gobernador del Estado y la documentación “distrito electoral”; el periodo de los ayuntamientos quedó en un año sin posibilidad de reelección; el municipio fue considerado como la base territorial del estado así como de su organización política; en materia religiosa, el Congreso no debía legislar en ese tema ni revalidar los estudios realizados en colegios del clero.

El Poder Público se mantuvo en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, siendo —precisamente— en este tema donde existen aspectos que vale la pena resaltar. En el caso del Poder Legislativo, puedo mencionar las siguientes:

- Expedir leyes y decretos para el buen gobierno interior del estado, interpretarlos, reformarlos y derogarlos.
- Dictar las leyes necesarias en el ramo de instrucción pública y promover por todos los medios posibles la instrucción de las masas populares.

21 Cienfuegos Salgado, David, *op. cit.*, pp. 96-97.

- Constituirse en colegio electoral para nombrar a los magistrados y procuradores del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como calificar las elecciones de gobernador, declarando electo al que hubiere obtenido la mayoría de sufragios, o bien nombrar en los que hayan tenido relativa, al que debe ser gobernador.
- Conceder licencia al gobernador cuando tenga que salir del estado o separarse temporalmente de su encargo.
- Nombrar gobernador interino o sustituto en las faltas temporales o absolutas del constitucional, procediendo en sus respectivos casos, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución.
- Rehabilitar, con arreglo a las leyes, a los que por sentencia pronunciada en el estado hayan perdido los derechos de ciudadanía o los civiles, o estén suspensos en el ejercicio de sus derechos.<sup>22</sup>

El Poder Ejecutivo se mantuvo unipersonal a través de la figura del Gobernador del Estado, quien duraría en su cargo cuatro años sin posibilidad de reelección. Las facultades y obligaciones que merecen ser destacadas son:

- Visitar dentro del período de su gobierno los municipios del estado, para conocer sus necesidades, remediar sus males y promover sus mejoras.
- Proteger la seguridad de las personas, bienes y derechos de los individuos y mantener el orden, la paz y la tranquilidad públicos del Estado.
- Instituir la Guardia Nacional de conformidad con las leyes y reglamentos que expida el Congreso de la Unión.
- Resolver las dudas que se presenten a los funcionarios o empleados de la administración sobre aplicación de las leyes o casos particulares, consultando al Congreso si las dudas hicieren necesaria la aclaración e interpretación general de la ley.
- Hacer las observaciones que creyere necesarias a las iniciativas y proyectos de ley o decreto del Congreso.<sup>23</sup>

Junto a la figura del Gobernador, el texto constitucional también incluyó en el Capítulo II de la Sección Segunda del Título Cuarto (De la división del poder Público)

22 Garza Grimaldo, José Gilberto, "Guerrero", en Cienfuegos Salgado, David (coord.), *Historia constitucional de las entidades federativas mexicanas*, México, Porrúa, UNAM, 2007, pp. 375-376.

23 *Ibidem*, pp. 377-378.

## ■ Constitución política del estado de Guerrero de 1917 ■

a la Secretaría General y al Consejo de Gobierno. La primera se ocuparía del despacho de los negocios oficiales del Ejecutivo del Estado, autorizando el Secretario General —a través de su firma— todos los decretos, reglamentos, órdenes, disposiciones y acuerdos que diere el Gobernador, pues sin ella no serían obedecidos.

El Consejo de Gobierno estaría integrado por el Secretario General de Gobierno en unión del Procurador del Tribunal Superior de Justicia, del Tesorero General, un Juez de Primera Instancia y el Presidente del Ayuntamiento de la Capital del Estado, debiendo ser presidente del Consejo el primero. La actividad primordial del Consejo consistiría en dar dictamen al Gobernador, siempre que éste lo pidiera, procurando fundar su opinión en la Ley.

Por lo que al Poder Judicial se refiere, éste mantuvo su integración con un Tribunal Superior de Justicia, tribunales inferiores y jueces de primera instancia; entre las facultades concedidas resaltan las siguientes:

- Iniciar ante la Legislatura las leyes y decretos que tengan por objeto la legislación civil, penal y de procedimientos judiciales.
- Conocer como jurado de sentencia en las causas de responsabilidad que hubieren de formarse por delitos oficiales a los diputados, al gobernador, a los miembros del Tribunal y al secretario de Gobierno.
- Nombrar los jueces de primera instancia, resolver sobre sus licencias y renunciaciones para separarse del despacho.
- Hacer el examen de recepción de abogados.

Finalmente, aunque la Constitución podía reformarse cuando así lo solicitaran cuando menos dos diputados, conservó la prohibición expresa de modificar los principios de independencia, soberanía y libertad del estado, forma de gobierno y división de poderes.

## Conclusión

La Constitución guerrerense de 1917 fue promulgada en la ciudad de Acapulco el 6 de octubre de 1917, resultado del trabajo del Congreso Constituyente electo y constituido para ese efecto; dicho congreso actuó con fundamento en los decretos 6 y 7 del Gobierno provisional emanado de la Revolución Mexicana, razón por la cual se ha dicho que el texto constitucional de Guerrero incorpo-

ró los diversos postulados revolucionarios.<sup>24</sup> Si bien la convocatoria, elección y funcionamiento del Constituyente tuvo como fundamento los decretos emitidos por el gobierno en turno, a decir de David Cienfuegos “serían violaciones a los principios constitucionales [de Guerrero] las que marcarían el origen del nuevo orden constitucional”.<sup>25</sup>

Sobre todo porque “conforme al procedimiento de reforma constitucional establecido en los artículos 64 y 65 de la Constitución vigente (de 1880), correspondía al Legislativo [la facultad de reformar la Constitución local], por lo que la reforma constitucional decretada por Mariscal, vulneró flagrantemente el principio de la división de poderes”.<sup>26</sup> Situación que se repetiría con el decreto que convocó a elecciones extraordinarias de diputados y gobernador, vulnerando ahora “las garantías establecidas en los artículos 21 fracción XX y 25 de la todavía vigente Constitución política de 1880”.<sup>27</sup> Esa misma es la situación del gobernador Julio Adams, quien también expidió un decreto para reformar la Constitución de 1880.

Actualmente la Constitución de Guerrero de 1917 sigue vigente, pero existen múltiples voces disidentes de esta situación, en particular porque a través de las reformas constitucionales de 1950, 1975, 1984 y 2014 el texto constitucional ha sido modificado integralmente, alterando no solo el número de títulos, capítulos y artículos, sino inclusive su denominación, pues desde el 11 de diciembre de 1950 lleva el título de *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero*.

## Fuentes de consulta

Andrea Sánchez, Francisco José de (coord.), *Derecho Constitucional Estatal: Estudios históricos, legislativos y teórico-prácticos de los Estados de la República Mexicana*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2001.

Arteaga, Elisur, *Constituciones locales emitidas por los Estados con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2016.

---

24 Véase Rodríguez Saldaña, Marcial, “Desarrollo Constitucional del Estado de Guerrero”, en Andrea Sánchez, Francisco José de (coord.), *Derecho constitucional estatal. Estudios históricos, legislativos y teórico-prácticos de los estados de la República Mexicana*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2001, p. 179.

25 Cienfuegos Salgado, David, *op. cit.*, p. 67.

26 *Ibidem*, pp. 67-68.

27 *Ibidem*, p. 68.

■ Constitución política del estado de Guerrero de 1917 ■

- Cienfuegos Salgado, David, *Vigencia y Evolución de la Constitución Guerrerense de 1917*, México, Editora Laguna, Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 2000.
- \_\_\_\_\_, *Historia constitucional de las entidades federativas mexicanas*, México, Porrúa, UNAM, 2007.
- \_\_\_\_\_, *Guerrero. Historia de las Instituciones Jurídicas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Senado de la República, 2010.
- Diario de los Debates del Congreso Constituyente de Querétaro 1916-1917*, edición facsimilar, México, Cámara de Diputados, 2015, t. I.
- Galeana, Patricia (coord.), *La revolución en los estados de la República Mexicana*, México, Siglo XXI, 2011.
- González Oropeza, Manuel, *Génesis del Congreso Constituyente de 1916-1917*, México, Cámara de Diputados, 2016.
- \_\_\_\_\_, *Digesto Constitucional Mexicano. Historia de la Nación: De Aguascalientes a Zacatecas 1824-2017*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2017.
- \_\_\_\_\_, y Cienfuegos Salgado, David (coords.), *Digesto constitucional mexicano. Las constituciones de Guerrero*, México, Editora Laguna, Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 1999, t. I. Ensayos y debates constitucionales.
- \_\_\_\_\_, *Digesto constitucional mexicano. Las constituciones de Guerrero*, México, Editora Laguna, Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 2000, t. II. Ensayos, documentos históricos y reformas constitucionales.
- \_\_\_\_\_, *Digesto constitucional mexicano: Guerrero*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2013.
- Illades, Carlos, *Guerrero. Historia breve*, 2ª ed., México, Fondo de Cultura Económica, El Colegio de México, 2011.
- Jacobs, Ian, *La revolución mexicana en Guerrero. Una revuelta de los rancheros*, trad. de Julio Colón, México, Ediciones Era, 1990.
- Plana, Manuel, *Venustiano Carranza (1914-1916). El proceso revolucionario en México ante la disolución de las instituciones*, México, El Colegio de México, 2016.
- Salazar Adame, Jaime (coord.), *Independencia y revolución en el Estado de Guerrero*, México, Consejo de la Crónica del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, 2011.
- Secretaría de Gobernación, *Recopilación de leyes y decretos expedidos de enero a abril de 1917*, México, Imprenta de la Secretaría de Gobernación, s/f.
- Valadés, José C., *El Porfiriismo. Historia de un régimen*, México, Fondo de Cultura Económica, 2015.

# Jalisco

